



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-40-03-003-2018-00132-01 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ AMPARO MOSQUERA
DEMANDADO	NILETH DEL ROSARIO PEREZ SANCHEZ

En audiencia celebrada el día 16-septiembre-2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería se dictó sentencia favorable a los intereses de la parte ejecutante, ante la cual la parte ejecutada presentó recurso de apelación exponiendo los reparos concretos.

El artículo 322 del CGP, sobre oportunidad y requisitos sobre la apelación –norma vigente para la fecha de la sentencia- disponía en su numeral 3 inciso 2º que *“cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, **lo reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.** Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad contra la providencia apelada.”* (...) **“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentada.”**

El recurso de apelación fue admitido por este operador judicial el 16-octubre-2019, y el 23 de octubre de la misma anualidad se señaló el 5-diciembre-2019 a las 9:00am para la audiencia de sustentación y fallo tal y como lo dispone el artículo 327 del CGP. Llegada la fecha y hora programados se suspendió el proceso hasta por 2 años en atención a investigación realizada por la Fiscalía General de la Nación por mismos hechos debatidos en el proceso de la referencia.

Reanudado el proceso el 6-mayo-2022 se dispuso notificar por aviso a las partes de la decisión, de manera que, realizada esta actuación por secretaría, mediante auto adiado 22-agosto-2022 de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 –norma vigente actualmente-, se concedió el término de cinco (5) días al apelante para que sustentara el recurso de alzada por escrito so pena de ser declarado desierto.

Se encuentra vencido el término para sustentar el recurso de apelación sin que se hubiese recibido intervención alguna por parte del apelante, motivo por el cual corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada NILETH DEL ROSARIO PEREZ SANCHEZ contra la sentencia dictada el 17-septiembre-2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada NILETH DEL ROSARIO PEREZ SANCHEZ contra la sentencia dictada el 17-septiembre-2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

SEGUNDO: Oportunamente devuélvase el expediente físico y digital al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9876eef0e90499fc5249d9e3a9436589a02d7008ce8932679dd7b6fde3959ad8**

Documento generado en 22/09/2022 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>